

Breve historia del Concejo (II)

Funciones del Concejo Medieval, Instituciones, cargos y oficios

Desde el principio figuran como funciones del concejo la policía de los mercados, y de la industria y el comercio, la tasa de los precios y la reglamentación de los gremios artesanos.

El concejo en pleno elegirá anualmente tres o cuatro entre los componentes del propio concejo (jurados o fieles), para que velen por el cumplimiento de las ordenanzas municipales, sobre abastos, pesas y medidas.

Los fueros de los Siglos X y XI hablan ya de un "concejo" como entidad corporativa dotada de jurisdicción dentro del municipio.

En principio, el gobierno de la ciudad radicaba en esta asamblea General de Vecinos: Concejo Abierto, que solía reunirse en domingo al son de campana.

El concejo elegía los que habían de desempeñar cargos municipales, a los que podían aspirar todos los vecinos. Más tarde se vincularían en muchas poblaciones a los caballeros; y en la Edad Moderna veremos cómo se generalizó la venta de cargos.

Los cargos varían según los municipios. Los alcaldes, llamados en algunos sitios justicias, (en Galicia) porque, efectivamente, ejercían la jurisdicción ordinaria en primera instancia; además eran los jefes de la administración municipal y del Orden público.

En algunos municipios había más de un alcalde con funciones judiciales, y varios alcaldes con jurisdicción distinta.

Dentro de estos cargos de mayor rango, y de aparición más tardía, se encuentran el de regidor, más directamente encargado de la vida municipal, quedando entonces como competencia de los alcaldes la judicial.

Colaboran con los alcaldes en la administración de justicia los merinos; y los ejecutores de las sentencias dictadas por el merino son empleados subalternos llamados sayones y escuderos.

Había una gama extensa de oficios, que podríamos denominar de menor



rango, y con denominaciones variadas según el propio municipio. De entre ellos se destacan los alguaciles, escribanos, fieles, portazgueros, pregoneiros; y los que ejercían su oficio directamente relacionado con la hacienda pública y con la fiscalidad: cuadrillero, empadronador, mayordomo, pesquedor.

Las funciones del concejo en materia de hacienda podríamos resumirlas en "la fijación de pesas y medidas, la vigilancia del mercado, la regularidad

en las transacciones, tasación de productos, utilización de las tierras comunales y solución de conflictos".

Estos funcionarios, elegidos por asamblea, ejercen como mandatarios del concejo, atribuciones políticas, administrativas y judiciales.

Los principios básicos que regulaban y reglamentaban la vida municipal, así como las funciones del concejo y las atribuciones de los cargos municipales figuraban en los fueros de cada municipio. Más tarde, la complejidad de la vida ciudadana, obligó a promulgar reglamentos de carácter general o específico: Ordenamientos y posturas.

A finales del Siglo XIV, en los municipios importantes y en las ciudades surge una institución de concejo municipal o ayuntamiento, integrado sólo por los que desempeñaban cargos municipales, (Concejo abierto), suplantando, de hecho primero y después de derecho, a la asamblea de vecinos, permaneciendo la fórmula del concejo abierto en lugares y aldeas, en algunos de los cuales, todavía hoy, es posible rastrear esta forma de gobierno municipal.

Paulatinamente, el ejercicio de los cargos municipales llegó a ser patrimonio de los nobles y de algunas familias privilegiadas que llegaron a legarlos a sus herederos, excluyendo así a los menesterales, plebeyos o habitantes del campo del término municipal (alfor) que antes estuvieran equiparados en derechos a los otros. ■

(Continuará)

ISABEL SECO CAMPOS